



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2024-00340974- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. VILMA NÉLIDA BARROS

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00340974- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Convenio Colectivo de Trabajo General Ley 3373 (CCT Ley 3373), el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), el Decreto N° 1492/02, la Resolución RESOL-2024-78-E-NEU-MHLM del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2024-78-E-NEU-MHLM del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres se resolvió instruir sumario administrativo a la agente Vilma Nélida BARROS, CUIL N° 23-12065302-4, Legajo N° 82490, Categoría Servicios Generales Nivel 2 (SG2), perteneciente a la planta permanente del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, a fin de investigar la conducta atribuida por presuntas inasistencias continuas e injustificadas a su puesto de trabajo, y presunto abandono de servicio, durante el período comprendido entre el 02 y el 08 de enero de 2024. Dicha norma fue debidamente notificada a la agente;

Que por Disposición DI-2024-49-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la Dirección Superior de Sumarios Administrativos, se designó Instructora Sumariante quien aceptó el cargo en fecha 08 de mayo de 2024;

Que obra notificación a la agente sumariada, conforme Artículo 52° del Decreto N° 2772/92 y constancia de su incomparencia;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del sumario administrativo en el cual, luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos, indicó: “(...)ENCUÉNTRASE ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE a la agente Barros Vilma Nélida, Legajo No 82490, CUIL No 23-12065302-4, por haber transgredido lo previsto en el artículo 34° inc. a del CCT Ley 3373, y los Artículos 9° Inciso “a” y 97 del Decreto Ley 1853/1958 conforme lo habilita el artículo 10° del CCT Ley 3373, ante las ausencias injustificadas registradas durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2024 al 08 de enero de 2024, haciéndose pasible de la sanción de CESANTÍA (art 111 inc. i) apartado c) “Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)” (TEX) del E.P.C.A.P.P.(...)”;

Que mediante Disposición DI-2024-94-E-NEU-SUMARIOS#SFI, se procede a aprobar lo actuado en el

sumario administrativo, disponiendo: “(...)ENCUENTRASE ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la agente Barros Vilma Nélide, Legajo No 82490, CUIL No 23-12065302-4, por haber transgredido lo previsto en el artículo 34° inc. a del CCT Ley 3373, y los Artículos 9° Inciso “a” y 97 del Decreto Ley 1853/1958 por remisión del artículo 10° del CCT Ley 3373, ante las ausencias injustificadas registradas durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2024 al 08 de enero de 2024, sugiriendo a la autoridad aplicar la sanción de CESANTÍA (art 111 inc. i) apartado c) del E.P.C.A.P.P.(...)”;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2025-32-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2025-01030432-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 49-2025 Junta de Disciplina, sugiere: “(...)se imponga a la agente Vilma Nélide Barros, C.U.I.L. Nro. 23-12065302-4, Legajo Nro. 82490, Categoría SG, Nivel 2, de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales, la sanción de “CESANTÍA”, según lo establecido en el artículo 111, Inc. i), apartado c) y f) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.)(...)”;

Que de las pruebas producida en el presente sumario surge del extracto de pantalla del Sistema RH.Pro.Neu. de la agente Barros Vilma, que no cuenta con presentaciones de certificados médicos desde el 01 de enero de 2024 hasta el día de elaboración del documento que contiene la información (12 de marzo de 2024). Asimismo, se agrega que de los registros de la Plataforma Mis Licencias la agente no tiene cargado ningún certificado médico en las fechas antes mencionadas;

Que surge que la agente Barros fue notificada del control de asistencia del personal durante el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 08 de enero de 2024, donde se registraron inasistencias injustificadas al servicio por parte de la agente, razón por la cual se intimó a la señora Barros a que en un plazo perentorio e improrrogable de dos días hábiles comparezca a regularizar su situación laboral bajo apercibimiento de tenerla presuntamente incurso en abandono de cargo ante la Oficina por la cual fue notificada;

Que obra certificación de asistencia y concepto en la cual el nexo de personal dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres certifica en relación a la asistencia de la agente Barros, que durante el mes de enero de 2024: “(...)se realizaba por planilla no nominada por orden de llegada, la cual era provista por cada organismo donde el agente escribía de puño y letra su apellido, nombre y firmaba su ingreso y egreso a su puesto de trabajo. Asimismo, se informa que por día se cuenta con planillas de asistencia diaria general por dependencia que están al resguardo y de ser necesarias quedan a disposición de ser remitidas. Es por este motivo que se certifica la inasistencia diaria de la agente BARROS VILMA NELIDA, CUIL N° 23-12065302-4, Legajo N° 82490, categoría SG2 desde el 02/01/2024 al 08/01/2024(...)”;

Que asimismo, luce Nota NO-2024-01324517-NEU-SDJ#MHLM remitida por la Secretaría de Deportes y Juventudes, dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres donde se informa “(...)que la agente Barros, Vilma Nélide DNI No 12.065.302 - Legajo 82490, no registra ningún tipo de asistencia en esta Secretaria, por lo que no podemos agregar ninguna otra información(...)”;

Que por último la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, certificó que con posterioridad al período que se ordenó investigar, la agente no se presentó a cumplir funciones;

Que resulta aplicable al presente el Artículo 34°, Inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 3373 (en adelante CCT) que establece: “Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente

Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) en su Artículo 10° indica: “(...)Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos(...)”;

Que por su parte, el Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), aplicable por articulación convencional, establece: “Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes(...)”, y el Artículo 97° del mismo cuerpo legal dispone: “El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje”;

Que el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) indica: “El/la trabajador/a (...) será pasible, por las faltas o delitos que cometan (...) de las siguientes sanciones: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”;

Que asimismo el Artículo 111°, Inciso i) del E.P.C.A.P.P., establece: “Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”;

Que por ello, habiéndose configurado el abandono de cargo por las inasistencias continuas e injustificadas por el período comprendido desde el día 02 de enero a 08 de enero del 2024, corresponde disponer la sanción de cesantía, conforme la normativa precitada;

Que las relaciones entre el personal y Administración Pública Provincial, constituyen empleo público en el que deben cumplirse obligaciones y satisfacerse derechos, en un marco de reciproca lealtad y bajo el principio de buena fe;

Que el Artículo 5° del Anexo Reglamentario del Decreto N° 1494/2002, establece que: “todo agente de la administración que no habiendo prestado servicios perciba remuneraciones tiene la obligación de notificarlo a sus superiores (...) poniendo a disposición las sumas percibidas sin causa”;

Que el Artículo 7° del mismo cuerpo normativo expresa que: “el agente que hubiera percibido sumas en más indebidamente y no las reintegra en forma inmediata a su percepción, tales diferencias serán recuperadas por la Administración previa notificación (...) sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, si no se reintegran los fondos y no fuera factible una compensación”;

Que es necesario gestionar el informe de los períodos e importes abonados a la agente en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de dichas sumas de dinero que la agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que ante la imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según el considerando que antecede, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente Vilma Nélica Barros, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal de la Coordinación Provincial Legal y Técnica del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres que ha emitido el correspondiente dictamen legal;

Que se ha respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 89° del CCT y el Artículo 110° del E.P.C.A.P.P., la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Vilma Nélica BARROS, CUIL N° 23-12065302-4, Legajo N° 82490, Categoría Servicios Generales (SG2), perteneciente a la planta permanente del Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura, de acuerdo a lo normado en el Artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3373 y en el Artículo 111°, Inciso i) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), al haber incurrido en abandono de cargo por ausencias continuas e injustificadas, durante el período comprendido entre el 02 de enero al 08 de enero de 2024, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que corrobore si existen períodos e importes abonados en concepto de haberes a la agente Vilma Nélica BARROS, CUIL N° 23-12065302-4, Legajo N° 82490, durante los cuales no prestó servicios y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a la mencionada Coordinación, para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir por haberes percibidos indebidamente.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: Por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **EFFECTÚESE** la notificación correspondiente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Juventud, Deportes y Cultura.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

